



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 197 Fecha 28 FEB. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **060** -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 28 FEB. 2022

### VISTOS:

Los escritos signados con Hoja de Ruta N° SGR-006743 de fecha 29 de marzo de 2016 y Hoja de Ruta N° SGR-012807 de fecha 07 de junio de 2016; presentados por **JUAN DARWIN CHAUCA SANCHEZ**,; mediante los cuales interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 831-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de setiembre de 2014**; el **Informe Legal N° 034-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS de fecha 22 de febrero de 2022**; y el **Informe N° 195-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **22 de febrero de 2022**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

- Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 834-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de setiembre de 2014**, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **JUAN DARWIN CHAUCA SANCHEZ y JULIA DIAZ PAJUELO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 18, Grupo Residencial 3B, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01003074**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, en ese sentido con fecha 08 de diciembre de 2015; se procedió a notificar válidamente a los administrados **JUAN DARWIN CHAUCA SANCHEZ y JULIA DIAZ PAJUELO**, con la **Resolución Jefatural N° 831-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de setiembre de 2014**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (aplicable a esa fecha);

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que el adjudicatario **JUAN DARWIN CHAUCA SANCHEZ**, han interpuesto recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 831-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de setiembre de 2014**, a través de las **Hojas de Ruta N° SGR-006743 de fecha 29 de marzo de 2016 y N° SGR-012807 de fecha 07 de junio de 2016**, que de la evaluación efectuada se verificó que la fecha de interposición del recurso de reconsideración se encuentra fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, en consecuencia no resulta necesario el pronunciamiento sobre las pruebas presentadas en el mismo;

**Que**, El artículo 218° numeral 2 - Recursos Administrativos, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios;

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 831-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de setiembre de 2014**, establecidos en la Ley N° 27444, conforme se aprecia del cargo de acta de notificación que obra en autos, cuya fecha data del **08 de diciembre de 2015**, y que al ser sometido al control de plazos este venció el **29 de diciembre de 2015**, siendo este el último día para interponer el recurso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, como se establece en su artículo 25.- "*Vigencia de las notificaciones Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas. (...)*";

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el artículo 219° que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*";

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 034-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS de fecha 22 de febrero de 2022**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado el presente recurso, concluyendo y recomendando, declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado; asimismo con el **Informe N° 195-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 22 de febrero de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y





**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060 -2022-GRC/GGR-OGP**

Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **JUAN DARWIN CHAUCA SANCHEZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 831-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **05 de setiembre de 2014**, ratificándola en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 107 Fecha 28 FEB. 2022